Ordinario laboral - primera instancia Radicado: 17-380-31-03-002-**2021-00340**-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 23 y 29 de septiembre 2021, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 21 de septiembre de 2021, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha: 08 de octubre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1068

Rad. Juzgado: 2021-003340-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE LOPEZ OYOLA** en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA**.

CONSIDERACIONES

- **1.** La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial que para el efecto constituyó, presentó la demanda en referencia, que por reparto correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.
- **2.** Mediante providencia del pasado 21 de septiembre de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados
- **3.** Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede. Sin embargo, la demanda no fue subsanada de conformidad con lo ordenado, según pasa a explicarse:
- **3.1** Mediante la mencionada providencia se requirió entre otros a la parte demandante para que diera cumplimiento al envió por correo electrónico de la

Ordinario laboral - primera instancia Radicado: 17-380-31-03-002-**2021-00340**-00

demanda a la parte pasiva, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sin que se haya procedido con tal fin por la parte interesada.

- **3.2.** Igualmente fue requerido para que enunciara las razones de derecho de sus pretensiones, si bien es cierto se enunciaron varios fundamentos de derecho los enlistados se tornan insuficientes respecto de todas las declaraciones pretendidas en la demanda, pasando por alto que las razones de derecho son los argumentos que esgrime la parte tendientes a demostrar porqué las preceptivas que enlista en los fundamentos de derecho se aplican a su caso y que le dan derecho a lo que reclama.
- **4.** Habida consideración que la parte demandante no satisfizo debidamente las exigencias señaladas en el auto inadmisorio por este Despacho Judicial, tal como quedó visto y por ende no cumple con los requisitos legales para ser admitida, dicha circunstancia conduce al rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE LOPEZ OYOLA** en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO</u>: **<u>ARCHIVAR</u>** la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. <u>089</u> hoy <u>19</u> de octubre de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria